



## CIRCULAR EXTERNA No. 09

**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTAS DIRECTIVAS, MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORES FISCALES Y ASOCIADOS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**DE:** SUPERINTENDENTE

**ASUNTO:** INFORME DEL BALANCE SOCIAL Y BENEFICIO SOLIDARIO

**FECHA:** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020

---

240 - Circular Externa No. 09

Página 1 de 5

La Superintendencia de la Economía Solidaria, con el propósito de impulsar a las organizaciones vigiladas a rendir cuentas a sus asociados acerca del cumplimiento de su esencia o identidad, ha desarrollado una herramienta orientada a posibilitar la medición del balance social, soportado en los valores y principios de la Economía Solidaria<sup>1</sup>, mediante resultados cuantitativos y cualitativos.

El balance social, entendido como una herramienta de la gestión socioeconómica de las organizaciones, proporcionará información metódica y sistemática a sus asociados acerca del cumplimiento de la responsabilidad social asumida en el acuerdo solidario, garantizando con ello el derecho a fiscalizar la gestión que realizan los administradores conforme a las prescripciones estatutarias.

La construcción de la herramienta requirió del conocimiento y experiencias compartidas por todas las organizaciones solidarias, parámetros de modelos sugeridos por referentes internacionales como la Alianza Cooperativa Internacional – ACI y de la metodología desarrollada por la DGRV<sup>2</sup>, entidad con la cual se firmó un convenio de cooperación técnica para establecer un mecanismo de medición ajustado a las características propias del sector solidario.

De esta manera, la herramienta incorpora aspectos cuantitativos y cualitativos, sistematizados y medidos mediante un conjunto de indicadores que facilitarán la presentación del informe del Balance Social a las asambleas de asociados y/o delegados; la información requerida para el cálculo de los indicadores serán reportados por las

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Ley 454 de 1998

<sup>2</sup> DGRV – Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisen Verband e.V. es una organización cúpula de tercer grado del sector cooperativo de Alemania y se constituye como una asociación civil sin fines lucrativos que participa y apoya diversas actividades de desarrollo cooperativo a nivel mundial.





organizaciones solidarias vigiladas a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES.

## 1. **Ámbito de Aplicación**

De conformidad con los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, las facultades consagradas en los numerales 2 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los principios de la economía solidaria consagrados en el artículo 4 de la citada Ley, esta Superintendencia imparte instrucciones a todas las organizaciones de la economía solidaria sujetas a su supervisión, en relación con el informe del balance social y beneficio solidario.

## 2. **Herramienta del Balance Social**

La herramienta que permite medir el balance social de las organizaciones de la economía solidaria consta de tres (3) secciones:

- Sección 1 – Principios de la Economía Solidaria

Esta sección reunirá la información, cuantitativa y cualitativa, requerida para medir el cumplimiento de cada uno de los principios de la economía solidaria, en concordancia con el acuerdo solidario. El detalle de esta Sección se encuentra en el Anexo Técnico 1.

La información se extraerá de algunos formatos que actualmente conforman el formulario oficial de rendición de cuentas y que reportan las organizaciones solidarias vigiladas, así como de datos que se deberán diligenciar en el formato del “Balance Social” dispuesto para tal fin.

- Sección 2 – Indicadores del Balance Social

Se construyeron 41 indicadores de gestión, con el fin de analizar y monitorear el desempeño de las organizaciones solidarias en el cumplimiento del balance social, según los principios cooperativos, que sirvan de sustento para el direccionamiento de sus planes estratégicos.

Estos indicadores serán parametrizados por la Superintendencia con la información reportada por las organizaciones solidarias vigiladas, tanto en los formatos que componen el formulario oficial de rendición de cuentas, como del formato del balance social.

Una vez calculados dichos indicadores, podrán ser consultados por cada una de las organizaciones solidarias vigiladas, con el fin de que puedan ser presentados y sustentados ante las Asambleas Generales. El detalle de esta Sección se encuentra en el Anexo Técnico 3.

- Sección 3 - Beneficio Solidario





Esta sección busca que las organizaciones solidarias vigiladas cuantifiquen el beneficio de carácter social que reciben sus asociados, los cuales pueden ser de carácter directo, como lo serían los auxilios y otros beneficios entregados al asociado, o indirectos; reflejados en los costos y gastos asumidos por la organización en la prestación de servicios; tales como, menores costos en crédito, mayores tasas de captación, descuentos generados en la suscripción de convenios sobre productos y servicios en pro de mejorar las condiciones de acceso por parte de los asociados. El detalle de esta Sección se encuentra en el Anexo Técnico 2.

### 3. Obligatoriedad de presentar los resultados de la herramienta del Balance Social

Las organizaciones de la economía solidaria vigiladas, deberán presentar a sus asambleas los resultados obtenidos en la herramienta construida por esta Superintendencia para medir el balance social.

No obstante, podrán diseñar y aplicar otras metodologías y/o modelos internos para la medición del balance social, siempre que los mismos cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente Circular y sean aprobados previamente por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### 4. Periodicidad del reporte

El reporte a este Organismo de Control, de la información requerida para medir el balance social, se deberá realizar en forma anual y corresponderá al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

### 5. Fechas de presentación

El reporte a la Superintendencia, de la información requerida para medir el balance social, se deberá realizar dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.3 de la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa No. 04 de 2008 y sus modificaciones, a través de la plataforma SICSES y mediante el formato diseñado para tal fin, el cual hará parte del formulario oficial de rendición de cuentas.

### 6. Plazo para efectuar el primer reporte de información

El primer reporte a este Ente de Control, de la información requerida para medir el balance social, corresponderá al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

El reporte del formato del balance social, deberá efectuarse en el mes de **julio de 2020**, en los plazos establecidos en el numeral 2.3 de la Circular Básica Contable y Financiera, así:

- Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión lo realizarán en la fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a junio, es decir durante los primeros veinte (20) días calendario del mes de julio.



Identificador: ppRn OzqA 1M2S 9am6 iBpy AFic JPE=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



- Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión lo realizarán en la fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a junio, es decir durante los primeros treinta (30) días calendario del mes de julio.

## 7. Responsabilidad

La responsabilidad del diligenciamiento y reporte de la información del balance social será de los órganos de administración de las organizaciones de la economía solidaria.

La información del balance social no requerirá autorización previa por parte de esta Superintendencia para su presentación a la asamblea y hará parte del informe de gestión que se presente a los asociados.

Será responsabilidad de la asamblea general verificar el informe de gestión que incluye el balance social presentado por la administración.

## 8. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004.

Conforme a lo previsto en el inciso primero, del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, la presente Circular rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Anexo Técnico 1: Sección 1 - Principios de la Economía Solidaria

Anexo Técnico 2: Sección 2 - Indicadores de Balance Social

Anexo Técnico 3: Sección 3 - Beneficio Solidario

Proyectó: Marelvi H. Bernal Nempeque  
Revisó: Gustavo Serrano Amaya  
Martha Nury Beltrán Misas

<sup>3</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala: “Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso”.



240 - Circular Externa No. 09

Página 5 de 5

María Ximena Sánchez Ortiz  
Katherine Luna Patiño



Identificador: .ppRn.0zqA.1M2S.9am6.iBpy.AE.i.c.IPE=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>